



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 185 -2017-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio N° 611-2017-GRA-PEMS-GGRH-SGOM del 02 de agosto del 2017 del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, e Informe N° 070-2017-GRA-PEMS-OAJ/CFV del 24 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 316-2016-GRA-PEMS-GE-OAJ del 31 de octubre del 2016 se aprueba el Expediente Técnico denominado "Obras Complementarias Cerco Perimétrico Poza de Sedimentación) para la Infraestructura de Riego Tecnificado de Alta Eficiencia - Sector B-1 Irrigación Majes, Caylloma - Arequipa".

Que, mediante Oficio N° 611-2017-GRA-PEMS-GGRH-SGOM el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos solicita la anulación de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 316-2016-GRA/PEMS-GE-OAJ.

Que, mediante Informe N° 070-2017-GRA-PEMS-OAJ/CFV, se concluye que es procedente la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 316-2016-GRA/PEMS-GE-OAJ del 31 de octubre del 2016.

Que, la Nulidad de Oficio procede cuando, el acto administrativo incurre en cualquiera de los siguientes vicios, ello causa la nulidad de pleno derecho: 1). La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2). El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 202° de la ley 27444, señala que la nulidad de Oficio puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, resulta procedente declarar la Nulidad de oficio teniendo en consideración que la ejecución de las obras complementarias son propias de la infraestructura menor de riego por lo que resulta incompatible a las atribuciones de la AUTODEMA.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, Jefe de Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.





SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 316-2016-GRA-PEMS-GE-OAJ del 31 de octubre del 2016.

ARTICULO 2°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los **SIETE** 07) días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA



Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

DOC	720656
EXP	370/168

